

LIGA DE FUTBOL DEL QUINDIO

Personería jurídica No 25 del 27 de Marzo de 1967

NIT 890000805-1

Todos somos liga



COMITÉ DE SANCIONES RESOLUCIÓN NÚMERO 033-23 Julio 14 de 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN UNAS SANCIONES

HECHOS

El 11 de junio de 2023 se celebró el encuentro entre los equipos Rodillones vs Panadería Samán.

El informe arbitral relaciona los siguientes hechos:

- OTONIEL MARIN de Rodillones desaprueba las decisiones arbitrales, insulta al árbitro. Agrede al árbitro.
- Terminación del encuentro por falta de garantías a causa de las acciones descritas.

CONSIDERACIONES

1. El artículo 64 de CUD literal a establece una *"suspensión de dos (2) a cuatro (4) fechas (...) por conducta antideportiva contra un oficial consistente en protestar sus decisiones, cumplir sus órdenes negligentemente o desobedecerlas"*.
2. El artículo 64 de CUD literal b establece una *"Suspensión de tres (3) a seis (6) fechas (...) si el irrespeto fuere mediante gestos, ademanes, injurias, amenazas o provocaciones"* contra un oficial de partido.
3. El artículo 64 de CUD literal d establece una *"suspensión de doce (12) a veinticuatro (24) meses (...) en casos de vías de hecho (codazos, puñetazos, patadas, etc.) contra un oficial de partido"*.
4. El artículo 21 del CUD literal m establece: *"En el caso de sanciones a conductas consistentes en agresión a los oficiales u oficiales de partido o directivos de la FCF, sus divisiones o ligas, el sujeto sancionado quedará inhabilitado para participar en cualquier otra competencia de carácter oficial en la que se encuentre inscrito hasta que cumpla a cabalidad con la sanción que le ha sido impuesta, incluyendo partidos amistosos autorizados por la división respectiva o las ligas"*.
5. En el caso que nos compete existe un concurso de infracciones, las cuales, conforme al Código Único Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol, **CUD**, artículo 49, dispone que al momento de dar sanción se debe imponer *"la prevista para la infracción más grave"*.
6. Por último, el artículo 83 literal h, se sanciona con *"derrota por retirada o renuncia (...) si por actuación de los dirigentes de un club, selección municipal o departamental o por un factor del cual es responsable el club u organizador del encuentro, un partido no puede disputarse o se termina anticipadamente por disposición del árbitro"*.
7. Conforme al artículo 34 del **CUD** *"cuando un club sea sancionado con la derrota por retirada o renuncia, se entenderá que el resultado es de cero - tres (0-3) a favor del contendor"*.

Por lo anteriormente expuesto se:



Parque de la Cultura Deportiva Estadio San José, Armenia Quindío

Email lifutbolquindio@yahoo.com

Teléfono (036) 7362425 Celular 301 5756567



LIGA DE FUTBOL DEL QUINDIO

Personería jurídica No 25 del 27 de Marzo de 1967

NIT 890000805-1

Todos somos liga



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dada la concurrencia de acciones por parte del jugador OTONIEL MARIN de Rodillones y que su conducta con una sanción más grave es la prevista en el artículo 64 literal d del CUD, se le impone una sanción de suspensión de 15 meses.

ARTÍCULO SEGUNDO: Sancionar al equipo Rodillones con pérdida del partido con marcador de 3 x 0.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el artículo 1 y 2 procede el recurso de reposición. Contra el artículo 1 procede, además, el recurso de apelación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Se notifica en Armenia Quindío a los catorce (14) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023)

JUAN SEBASTIAN BELTRAN

Original Firmado

JOHAN SEBASTIAN GOMEZ

Original Firmado

JHON ALEXANDER CARMONA

Original firmado



Parque de la Cultura Deportiva Estadio San José, Armenia Quindío

Email lifutbolquindio@yahoo.com

Teléfono (036) 7362425 Celular 301 5756567

